



Proyecto de Resolución Legislativa N° 9446/2024-CR

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

El congresista JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración la siguiente resolución legislativa:

Fórmula Legal

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

Artículo 1. Fórmula modificatoria

Se modifica el literal b) del artículo 22, así como, el artículo 87 del Reglamento del Congreso en los siguientes términos:

Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:

(...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta **de éstos en el plazo de siete (07) días hábiles**, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución.

El incumplimiento por parte de los órganos del Gobierno y de la administración en general en el plazo señalado, es sancionado con multa de 1UIT al titular de la entidad. La reiteración, duplica la sanción señalada.

Artículo 87. Solicitud de información a los ministros y la administración

Cualquier Congresista o **Comisión ordinaria**, puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos

los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista o la Comisión ordinaria que requiere la información obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los **siete días hábiles** el Ministro o funcionario no responde, además de la sanción señalada en el artículo 22 del Reglamento del Congreso, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos **siete días hábiles** después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente en el plazo de **siete días hábiles** ante el Pleno o ante la Comisión ordinaria vinculada con el asunto motivo del pedido.

Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2024 11:12:02-0500

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Juárez C
Heidy Juárez Calle

Jorge Luis Flores Incauri

Francisco Paredes



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9446/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Fundamentación

El Poder Legislativo, representado por el Congreso de la República, tiene dentro de sus funciones más importantes la función de control político, que consiste en una serie de actos o actividades dirigidas a verificar la actuación de la administración estatal en todos sus niveles.

Al respecto los autores Montero y García (2004), señalan que: "El control parlamentario responde a una idea simple y práctica, los elegidos por el pueblo deben de vigilar la dirección escogida por la política del Estado a fin de mantenerla en la línea de lo que corresponde a lo querido por la voluntad nacional".

A nivel normativo, nuestra Carta Magna, señala en su artículo 96: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

Así pues, la Constitución Política, garantiza el derecho de los congresistas de su labor fiscalizadora y se alinea con la función de control que caracteriza a los parlamentos en sistemas democráticos, permitiendo supervisar la gestión pública e identificar posibles irregularidades.

A decir del autor Núñez (2017): "este control busca reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, especialmente en un contexto donde las instituciones públicas deben responder a los pedidos escritos de los congresistas. La omisión de respuesta puede generar responsabilidades legales, lo que evidencia el carácter vinculante de la norma y la importancia de la supervisión congresal para fortalecer la gobernabilidad y evitar el abuso de poder".

De otro lado, el Reglamento del Congreso, en su artículo 5°, establece que: "La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores".

De otro lado, el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 22, inciso b), que los congresistas tienen derecho a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política. Así mismo, en el artículo 69, establece que, los pedidos de información se pueden formular tanto a los ministros de estado, como a otras autoridades y órganos de la administración pública, dentro de los actos de control político que corresponden al Congreso de la República.

En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 87 del mismo cuerpo normativo establece que: "Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo

Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder (...)"

Este marco normativo subraya la importancia de un Congreso activo y vigilante, capaz de intervenir en tiempo real para garantizar la legalidad y la transparencia del ejercicio del poder público, a través del control político, considerada una herramienta esencial para asegurar la rendición de cuentas y la supervisión del Ejecutivo y otras autoridades del Estado.

Sin embargo, en la práctica, este tipo de control no resulta sencillo de materializar, pues se suelen encontrar obstáculos como: a) la institución, esconde información o su conocimiento y acceso exige mucho tiempo; b) los medios utilizados no permiten determinar con rapidez la verdad de lo que está sucediendo en la administración; o, c) se realiza una fiscalización superficial.

Hay que precisar que, actualmente el procedimiento de pedido de información por parte del congreso se realiza de la siguiente manera: El congresista debe dirigir el oficio de solicitud de información a la entidad correspondiente, con copia a la Mesa Directiva. En caso el ministro no responda al pedido pasados 15 días, la Mesa Directiva reitera el pedido y después de 7 días de la reiteración, el ministro o funcionario requerido está obligado a responder personalmente ante el Pleno o la Comisión vinculada con el asunto motivo del pedido.

Sin embargo, aun cuando las normas en mención establecen la obligación de los ministros o servidores de enviar la información y eventualmente comparecer de manera personal ante el Congreso, el pedido de información y con ello, el derecho de control político se ve menguado por la respuesta de los ministros o funcionarios.

En ese contexto, cabe precisar que, el Reglamento del Congreso no desarrolla de manera precisa el precepto constitucional sobre la responsabilidad a la que da lugar la falta de respuesta por parte del destinatario del pedido transcurridos los plazos fijados. Y si bien

eventualmente, en base al artículo 86 del Reglamento podría censurarse al ministro que hubiera dejado de contestar el pedido, esta figura no se hace extensiva a los demás funcionarios que quedarían exentos de responsabilidad.

Esto significa que, los pedidos de información como forma de control político, resultan por decir lo menos ineficaces, por cuanto, la gran mayoría de éstos no son atendidos oportunamente por la entidad pública, generando una limitación flagrante al ejercicio congresal de control político, restándole o minimizando la efectividad de este importante acto de control político regulado por nuestra Carta Magna y el Reglamento del Congreso.

Por ello, teniendo en cuenta que el control político exige un sistema idóneo de medios para alcanzar determinados objetivos de fiscalización, es necesario regular de manera precisa los plazos y las sanciones aplicables ante el incumplimiento en la remisión de los informes por parte de los órganos del gobierno y de la administración en general, situación que se logrará con la modificación del Reglamento del Congreso en los términos señalados a fin de hacer prevalecer los derechos inherentes a la función congresal.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de las disposiciones reguladas por nuestra Carta Magna y el Reglamento del Congreso de la República, maximizando el ejercicio de los derechos del parlamentario.

El efecto de la norma se identifica en el siguiente cuadro:

REGLAMENTO DEL CONGRESO VIGENTE	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
<i>Derechos funcionales</i> <i>Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:</i> <i>(...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la</i>	<i>Derechos funcionales</i> <i>Artículo 22. Los Congresistas tienen derecho:</i> <i>(...) b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta de éstos en el plazo de siete (07)</i>

Constitución. Solicitud de información a los ministros y la administración	días hábiles, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución. El incumplimiento por parte de los órganos del Gobierno y de la administración en general en el plazo señalado, es sancionado con multa de 1UIT al titular de la entidad. La reiteración, duplica la sanción señalada.
<u>Solicitud de información a los ministros y la administración</u> <u>Artículo 87.</u> Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete	<u>Solicitud de información a los ministros y la administración</u> <u>Artículo 87.</u> Cualquier Congresista o Comisión ordinaria, puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista o la Comisión ordinaria que requiere la información obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los siete días hábiles el Ministro o

días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores. La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

funcionario no responde, además de la sanción señalada en el artículo 22 del Reglamento del Congreso, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días hábiles después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente en el plazo de siete días hábiles, ante el Pleno o ante la Comisión ordinaria vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.

Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores. La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas de los Ministros o funcionarios requeridos en un boletín trimestral especial, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre.

--	--

Análisis costo beneficio

La presente propuesta legislativa no contiene propuesta de creación ni aumento de gasto y se resume en el siguiente cuadro:

Costo	Beneficios
- No genera gastos al erario público, pues se trata de la modificación del Reglamento del Congreso de la República.	- Coadyuva al ejercicio pleno de los derechos funcionales de los congresistas. - Promueve el control político, como un sistema idóneo para alcanzar objetivos de fiscalización

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente propuesta legislativa está relacionada con las siguientes políticas de Estado: Afirmación de un Estado transparente y Eficiente (Política 24), y, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).